



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE PASTO**

Pasto, ocho (08) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

RADICACIÓN: 2015-00248-00

DEMANDANTE: DIEGO ARMANDO CASTILLO ARIZALA y OTROS.

**DEMANDADO: INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS IPS
PUENTE DEL MEDIO S.A.S. DE TUMACO -
HOSPITAL SAN ANDRÉS E.S.E. DE TUMACO -
FUNDACIÓN HOSPITAL SAN PEDRO DE PASTO.**

REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA.

Tema:- Admite llamamiento en garantía.

Vista la nota secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver lo pertinente.

I. ANTECEDENTES

Notificado el auto admisorio de la demanda en el término de traslado para contestar la demanda, la FUNDACIÓN HOSPITAL SAN PEDRO, llamó en garantía a:

- LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS. (fol. 250-259).
- ACE SEGUROS S.A. (fol. 260-269)

El Despacho procederá a estudiar si en el *sub judice* se encuentran reunidos los requisitos para acceder a la solicitud del llamamiento en garantía, previas las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

El artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, regula el tema de la intervención de terceros de manera parcial, consagrando de manera expresa, la aplicación del principio de integración normativo, con las normas del

estatuto procesal civil, hoy Código General del Proceso. La citada norma dispone sobre el particular:

"Art. 225.- Llamamiento en Garantía. Quién **afirme** tener derecho legal o contractual **de exigir a un tercero** la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.
 2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.
 3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se involucren.
 4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales. (...)"
- Negrilla y subraya fuera de texto.

De la normatividad transcrita se infiere que basta con la sola afirmación de tener el derecho legal o contractual para realizar la petición. De otra parte, si bien sobre el llamamiento en garantía hay norma especial aplicable al caso concreto, conviene precisar que el Código General del Proceso, al igual que el C.P.A.C.A., exige para la procedencia que la parte "**afirme tener derecho legal o contractual**"; modificación que necesariamente conlleva a revisar las exigencias probatorias para su procedencia, toda vez que se entiende, que tanto con la normatividad de la ley 1437 de 2011 como con el nuevo estatuto procesal civil, en principio es suficiente la mera afirmación sobre la existencia de ese derecho y no se requiere entonces, de entrada, ni siquiera la prueba sumaria del derecho invocado para llamar en garantía¹.

Así las cosas, siendo que la normatividad vigente fundamenta la procedencia del llamamiento en garantía en la sola **afirmación** de tener un derecho legal o contractual, de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, se pasará a estudiar la procedencia de los llamamientos en garantía realizados por la Fundación Hospital San Pedro, en sus requisitos formales.

¹ RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. SALA ADMINISTRATIVA ESCUELA JUDICIAL "RODRIGO LARA BONILLA" El Juicio por audiencias en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Primera parte: Tomo I. Temas transversales. Módulos de Aprendizaje Autodirigido Diciembre de 2012, ISBN. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, 2012. Primera edición, de 2012.

Sea lo primero establecer que los llamamientos fueron formulados en el momento procesal oportuno, esto es, dentro del término para contestar la demanda.

De igual forma, se tiene que los escritos de llamamiento en garantía frente a la PREVISORA S.A. y ACE SEGUROS S.A. contienen: **(i)** el nombre del llamado en garantía, **(ii)** y especifica que la entidad se encuentra representada por cada uno de sus gerentes. Así mismo, se advierte que se indicó la dirección de notificaciones judiciales de cada entidad.

Los supuestos fácticos y de derecho que sustentan la solicitud de llamamiento se exponen, en resumen, de la siguiente manera:

- PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS:

"... La Fundación Hospital San Pedro celebró con la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, un contrato de seguros contenido en la póliza No. 1003480, que ampara la responsabilidad Civil Profesional médica para Clínicas y Hospitales, vigente para la época de los hechos, abril de 2014, cuya copia auténtica de renovación, vigente para el 2015 se adjunta al presente escrito..."².

- ACE SEGUROS S.A.:

"... La Fundación Hospital San Pedro celebró con la Sociedad ACE SEGUROS, un contrato de seguros contenido en la póliza No. 17923, que ampara la responsabilidad Civil Profesional médica para Clínicas y Hospitales, vigente para la época de la notificación de la demanda, 29 de octubre de 2015, cuya copia auténtica vigente para el año 2015 se adjunta al presente escrito..."³.

Conviene precisar que si bien el C.G.P. indica que el llamamiento en garantía debe realizarse mediante la presentación de una "demanda", el C.P.A.C.A., no le otorga esa naturaleza y simplemente consagra unos requisitos mínimos que debe cumplir el escrito que contenga la solicitud del llamamiento, requisitos que el Juzgado encuentra acreditados en el *sub judice*.

Corolario de lo expuesto, se admitirán los llamamientos en garantía formulaos por la Fundación Hospital San Pedro, frente a: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS y ACE SEGUROS S.A. y se dispondrá lo pertinente.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Contencioso Administrativo del Circuito de Pasto,

² Folio 250 y ss. del expediente.

³ Folio 260 y ss. del expediente.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA propuesto por la apoderada de la FUNDACIÓN HOSPITAL SAN PEDRO, frente a LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

SEGUNDO: ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA propuesto por la apoderada de la FUNDACIÓN HOSPITAL SAN PEDRO, frente a ACE SEGUROS S.A.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto y el auto admisorio de la demanda al Representante Legal de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. y al representante legal de ACE SEGUROS S.A., en la forma prevista para la notificación del auto admisorio de la demanda en el artículo 197, 199 y 200 del C.P.A.C.A., para que conteste y pida pruebas si a bien lo tiene.

De conformidad con el Art. 225 del C.P.A.C.A., en concordancia con el artículo 612 del C.G.P., concédase a los notificados el término de traslado de (15) días para contestar el llamamiento en garantía, el cual comenzará a correr, al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la notificación.

La notificación y el traslado se surtirán respecto de la demanda y el escrito que contiene el llamamiento en garantía tanto de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. y ACE SEGUROS S.A. La parte demandada, prestará su colaboración para surtir las notificaciones al llamado en garantía.⁴

CUARTO: Vencido el término de traslado al llamado en garantía se dará cuenta oportunamente para fijar fecha y hora de audiencia inicial.

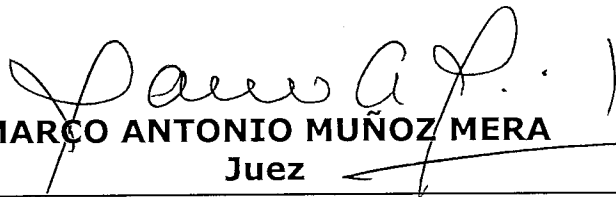
QUINTO: RECONOCER personería para actuar a la abogada **LEGI ROCÍO PAZROSERO GONZÁLEZ** identificada con C.C. No. 59.819.281 de Pasto y T.P. No. 87.097 del C.S. de la J. como apoderada de la Fundación Hospital San Pedro, conforme al memorial poder visible a folios 214 y ss. del expediente.

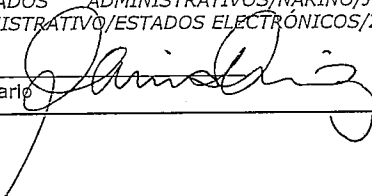
SEXTO: RECONOCER personería para actuar al abogado **JAIR FERNANDO PARRA CASTRO** identificado con C.C. No. 1.087.120.888 de Tumaco y T.P. No. 216.753 del C.S. de la J.

⁴ Las cargas y deberes procesales no recaen solamente en el Despacho Judicial, cuando las normas establecen cargas para las partes. Los sujetos procesales (para el caso la parte que llamó en garantía) no puede limitarse a presentar el llamamiento y a esperar a que el Despacho Judicial realice las actividades logísticas, no jurisdiccionales, que las mismas normas procesales encargan a las partes.

como apoderado de la IPS PUENTE DEL MEDIO S.A.S., conforme al memorial poder visible a folios 130 y ss. del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCO ANTONIO MUÑOZ MERA
Juez

Juzgado 3º Administrativo del Circuito de Pasto Secretaría Hoy <u>9- Feb /2016</u> a las 8:00 a.m., se notifica la providencia que antecede en estados electrónicos. Para verificarse en la página www.ramajudicial.gov.co/csj/. Link "JUZGADOS ADMINISTRATIVOS/NARIÑO/JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO/ESTADOS ELECTRÓNICOS/2015." Secretario 
--

